



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 768 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 064-2021/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 2058193 y Reg. Exp. N° 1514235, y demás documentación adjunta en ciento noventa y dos (192) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Wanka Wilka suscriben el Contrato N°106-2019/ORA, con el objetivo de ejecutar la obra “Mejoramiento de la carretera cruce Salcahuasi- San Antonio- Puente Chiquiaco- Cruce Huachocolpa-Surcubamba- Abra Vista Alegre- Titay Punco- Puente San Antonio, Ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica”, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la suma de S/35'776,060.53 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y seis mil sesenta con 53/100 soles);

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga representante común del Consorcio Wanka Wilka, requiere al Gobierno Regional de Huancavelica la implementación de medidas de seguridad bajo apercibimiento de resolverse el Contrato N°106-2019/RA;

Que, mediante Carta Notarial N°613-2021-NTWCC, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga representante común del Consorcio Wanka Wilka pone en conocimiento de la Entidad su decisión de resolver el Contrato N°106-2019/ORA, por cuanto no se ha cumplido con atender el requerimiento efectuado mediante Carta Notarial S/N de fecha 12 de octubre de 2021;

Que, estando a lo expuesto el abogado Teddy Gim Pérez Espinoza- Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica presenta solicitud de Conciliación ante el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” invitando al Consorcio Wanka Wilka a participar de una audiencia de conciliación con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes, respecto de las siguientes pretensiones: **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Carta Notarial N°613-2021-NTWCC, de fecha 03 de noviembre de 2021, donde el Contratista Consorcio Wanka Wilka comunica la decisión de Resolver el Contrato N°106-2019/ORA, por incumplimiento de requerimiento y otro, **SEGUNDA PRETENSION SUBORDINADA ACCESORIA:** Pago por indemnización de daños y perjuicios irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/35'000,000.00 (Treinta y cinco millones con 00/100 soles) que deberá pagar el Contratista Wanka Wilka, **SEGUNDA PRETENSION SUBORDINADA ACCESORIA:** Pago de las costas y costos que genere el presente proceso, que serán de cargo del contratista;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, con relación a los medios de solución de controversias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 223 establece: “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 768 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2021

disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.”;

Que, asimismo, el artículo 224° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.”;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en su numeral 15.6. menciona: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos en ella establecidos;

Que, además el numeral 15.8. del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, acorde al marco normativo expuesto, mediante Informe N° 064-2021/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Procurador Público Regional ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo – beneficio, ponderando las expectativas de éxito de proseguirse con un proceso de arbitraje y/o judicial, el costo económico y el beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio; por lo que, concluye que es viable conciliar parcialmente con el señor Edwin Espinoza Zúñiga Representante Común del Consorcio Wanka Wilka, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Se autorice conciliar en forma parcial sobre la siguiente pretensión:
 - a) PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 0 768 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2021

Que, el Contratista deje sin efecto la Carta Notarial N°613-2021-NTWCC, de fecha 03 de noviembre de 2021, donde el Consorcio Wanka Wilka comunica la decisión de Resolver el Contrato N°106-2019/ORA, por incumplimiento de Requerimiento y otros a fin de que no se frustre la ejecución de la obra y el contratista continúe con la ejecución de la obra, en el plazo y términos pactados en el Contrato N°106-2019/ORA.

b) PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA ACCESORIA

En caso de incumplimiento el Contratista pagará una indemnización de daños y perjuicios irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica, la suma de S/35'000,000.00 (Treinta y cinco millones con 00/100 soles) que deberá pagar el Contratista Wanka Wilka, representado por el Señor Edwin Espinoza Zúñiga al Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, por lo expuesto y estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar parcialmente en los aspectos materia de la controversia surgida con el Consorcio Wanka Wilka representado por su Representante Común Señor Edwin Espinoza Zúñiga, derivado de la Carta Notarial N°613-2021-NTWCC, de fecha 03 de noviembre de 2021, siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, las siguientes:

a). PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, el Contratista deje sin efecto la Carta Notarial N°613-2021-NTWCC, de fecha 03 de noviembre de 2021, donde el Consorcio Wanka Wilka comunica la decisión de Resolver el Contrato N°106-2019/ORA, por incumplimiento de Requerimiento y otros a fin de que no se frustre la ejecución de la obra y el contratista continúe con la ejecución de la obra, en el plazo y términos pactados en el Contrato N°106-2019/ORA.

b). PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA ACCESORIA

En caso de incumplimiento el Contratista pagará una indemnización de daños y perjuicios irrogados a la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica, la suma de S/35'000,000.00 (Treinta y cinco millones con 00/100 soles) que deberá pagar el Contratista Wanka Wilka, representado por el Señor Edwin Espinoza Zúñiga al Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional los actuados de la presente Resolución autoritativa, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gem